



San Andrés, Isla, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicación	88001-4003-002-2022-00059-00
Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante	Sopesa S.A. E.S.P.
Demandado	Nelda Adalza Humphries
Auto de Sustanciación #	0027-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que desde el pasado 27 de abril de 2022, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó la notificación a la demandada señora Nelda Adalza Humphries, sin que a la fecha la parte actora haya anexado al expediente, constancia de haber realizado la notificación conforme lo establece de los artículos 292 y 293 del C.G. del P. y/o el del Decreto Legislativo 2213 de 2022 en su artículo 8o, por lo que, al amparo de lo preceptuado en el Artículo 317 del CGP, en virtud del cual, *“Cuando para continuar el trámite de la demanda (...) se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado”*, el Despacho requerirá a la parte actora para que, en el término previsto en la norma que antecede, allegue constancia de realizar las gestiones necesaria para lograr la notificación de la demandada. So pena de la sanción de desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, en los términos indicados en las consideraciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ